

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 196  
30 DE OCTUBRE DE 2024**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA con identificación tributaria No 901.534.131-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista para el establecimiento denominado INVERSIONES QUINTERO VERJEL”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0434 de fecha 26 de abril de 2024, se efectuó requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, a fin de atender solicitud de exclusión de un equipo Analizador de Gases.

Que dentro del término de ley no se allegó la totalidad de lo requerido. En virtud de ello y de conformidad con lo reglado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, para la solicitud en mención aplica la figura del desistimiento tácito.

Que en fecha 20 de septiembre de 2024 bajo el radicado No 11095, la señora LEIXY YULIANA CLAVIJO LINDARTE identificada con la CC No 37.182.782, obrando en calidad de INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA, con identificación tributaria No 901534131-7, solicitó a Corpocesar modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio INVERSIONES QUINTEROVERJEL SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
4. Listado general de equipos, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
5. Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
6. Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
7. Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
2. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 196 del 30 de Octubre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA con identificación tributaria No 901.534.131-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista para el establecimiento denominado INVERSIONES QUINTERO VERJEL.

2

- y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  4. Por Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
  5. Mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, se otorgó certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases en el establecimiento denominado hoy INVERSIONES QUINTERO VERJEL ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.
  6. A través de la Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
  7. Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 196 del 30 de Octubre de 2024** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA** con identificación tributaria No 901.534.131-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista para el establecimiento denominado **INVERSIONES QUINTERO VERJEL**.

3

Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Trecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$ 2.390.492). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2=21225%)	(g) Viáticos totales (bxcfd)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	2,5	0,1	0,21	\$ 379.828	\$ 949.570
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.729.388
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total ( A+B+C)								\$ 2.729.388
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 682.347
VALOR TABLA UNICA								\$ 3.411.733

(1) Resolución Mंत्रanspone  
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024) folio No 752	\$ 500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	385
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.390.492
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 196 del 30 de Octubre de 2024 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA con identificación tributaria No 901.534.131-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista para el establecimiento denominado INVERSIONES QUINTERO VERJEL.

-----4

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Trecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$ 2.390.492)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA con identificación tributaria No 901.534.131-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista para el establecimiento denominado INVERSIONES QUINTERO VERJEL.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones del establecimiento denominado INVERSIONES QUINTERO VERJEL, localizado en el KM 2 VIA VARIANTE AGUACHICA – AGUACLARA, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas y Coordinador del GIT para la Gestión del Área de Sistemas y Tic, s. MAURICIO GARCES ORDOÑEZ. Los días 2, 3 y 4 de Diciembre de 2024, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Localización del establecimiento.
2. Equipos a incluir en la certificación, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Registro fotográfico.
3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
6. Todo aquello que el comisionado considere técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA con identificación tributaria No 901.534.131-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trecientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$ 2.390.492) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 196 del 30 de Octubre de 2024** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA** con identificación tributaria No 901.534.131-7, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 1071 de fecha 19 de agosto de 2014, corregida y modificada por actos administrativos Nos 0445 del 25 de mayo de 2016 y 0625 del 28 de diciembre de 2021 respectivamente, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizada mediante Resolución No 0377 del 1 de agosto de 2022, en el sentido de adicionar equipos de pista para el establecimiento denominado **INVERSIONES QUINTERO VERJEL**.

5

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 25 de Noviembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a la Representante Legal de **INVERSIONES QUINTEROVERJEL S.A.S. - EL COCHE AGUACHICA** con identificación tributaria No 901.534.131-7 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

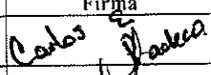
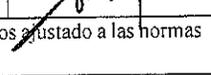
**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar. Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página web).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 136-2013